

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE FISIOTERAPIA DE LA ONCE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DEL "MÁSTER UNIVERSITARIO EN FISIOTERAPIA RESPIRATORIA Y CARDÍACA"

En Santiago de Compostela, a 30 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente y de conformidad con lo establecido en la Ley de Galicia 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D. Francisco Javier Sainz de Murieta Rodeyro, con DNI , actuando en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, en su calidad de Director de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, con NIF: , haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por la Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D.ª Cristina Caballería Martel, el 26 de enero de 2015, con número de protocolo 119, y con domicilio, a estos efectos, en calle Nuria, 42, 28034 Madrid.

Todos ellos en virtud de poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, poderes o capacidades que manifiestan no le fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación bastante para la formalización del presente convenio y a los efectos

EXPONEN

1. Que la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, adscrita a la Universidad

Autónoma de Madrid (UAM), como prestadora del servicio público de la educación superior, realiza actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y técnico.

2. Que, dentro de estas actividades, el Consejo de Gobierno de la UAM aprobó en el año 2014 el Máster Universitario en Fisioterapia Respiratoria y Cardíaca, dirigido a fisioterapeutas.
3. Que la finalidad del título es formar en las competencias propias de la Fisioterapia Cardiorrespiratoria, desde el punto de vista de la actividad clínico–asistencial e investigador.
4. Los objetivos del máster son:
 - Conocer en profundidad e integrar los aspectos relativos a la estructura y función del sistema cardiorrespiratorio, la mecánica y el control ventilatorio.
 - Realizar una adecuada interpretación de las pruebas diagnósticas comúnmente utilizadas en el campo de la medicina respiratoria y evaluar al paciente, desde el punto de vista fisiológico.
 - Conocer las bases teóricas de las enfermedades respiratorias del adulto y del niño, destacando el impacto global y personal de la enfermedad, su diagnóstico diferencial y la alteración funcional respiratoria que la acompaña en los diferentes estadios de gravedad que pueden presentarse.
 - Utilizar las bases metodológicas necesarias para poder diseñar y aplicar protocolos experimentales dentro del campo de la Fisioterapia Respiratoria para el tratamiento tanto en el paciente adulto como pediátrico.
 - Ser capaz de evaluar los resultados obtenidos después de la aplicación de las técnicas de Fisioterapia Respiratoria, reconociendo las variables validadas adecuadas para poder objetivar los resultados del tratamiento.
 - Conocer en profundidad los mecanismos de funcionamiento de los diferentes sistemas de ventilación mecánica, los distintos métodos de monitoreo respiratorio utilizados en el área

de cuidados intensivos y las ayudas técnicas, con el propósito de optimizar la Fisioterapia Respiratoria en el paciente crítico y neuromuscular.

- Conocer y ser capaz de realizar pruebas de evaluación de laboratorio y de campo para la medición de la tolerancia al esfuerzo, así como del análisis de los resultados de las mismas.
 - Ser capaz de diseñar, aplicar y evaluar programas de rehabilitación cardiopulmonar específicos individualizados para cada paciente, así como de identificar los aspectos fisiopatológicos comunes y específicos susceptibles de ser tratados mediante programas de ejercicio físico.
 - Conocer y saber aplicar los protocolos de evaluación no invasiva de la fuerza y la resistencia de los músculos respiratorios, así como los protocolos de entrenamiento específicos.
 - Ser capaz de realizar y gestionar búsquedas bibliográficas exhaustivas en las principales bases de datos biomédicas, dirigidas al hallazgo de la evidencia disponible en el campo de la Fisioterapia Cardiorrespiratoria y las áreas vinculadas.
 - Incorporar a la práctica clínica diaria las conclusiones obtenidas en estudios de investigación, que presenten una fuerte evidencia científica, así como el uso de guías de práctica clínica relacionadas con el sistema cardiorrespiratorio.
 - Adquirir la formación necesaria para participar en investigaciones que incorporen metodologías adecuadas y que aporten nuevo conocimiento a la disciplina.
5. Que, como institución de educación superior, la Escuela Universitaria de fisioterapia de la ONCE, tiene voluntad de potenciar la realización de formación, especialización y prácticas en los centros, unidades y servicios integrados en la Consellería de Sanidad e en el Servicio Gallego de Salud, con la finalidad de contribuir a una mejor y más completa formación y cualificación de su alumnado.
6. Que tanto la Consellería de Sanidad como el Servicio Gallego de Salud vienen colaborando tradicionalmente en la organización y desarrollo de actividades docentes en el

ámbito de la salud promovidas desde las Universidades.

El Decreto 112/2015, do 31 de julio, creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de actuar, en régimen de descentralización funcional, como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema público de salud de Galicia. Su Presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

7. Que la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, prescriben la colaboración permanente entre las universidades y las instituciones sanitarias dirigida a conseguir la utilización de la estructura asistencial del sistema sanitario en la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, de forma tal que toda la formación que reciban los profesionales de la salud pueda estar integrada en las estructuras de servicios del sistema sanitario.
8. Que la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, manifiestan su disposición favorable a colaborar en la medida de sus posibilidades para que el alumnado del citado Máster pueda realizar prácticas en los centros dependientes del Servicio Gallego de Salud.

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan la firma de este Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y condiciones de la colaboración entre las partes firmantes, hacia una adecuada planificación, desarrollo y evaluación de las prácticas del alumnado del “*Máster Universitario en Fisioterapia Respiratoria y Cardíaca*” perteneciente a los estudios en Ciencias de la Salud de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, en centros o unidades dependientes de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

Segunda. Orientación y seguimiento del alumnado. Tutores

El alumnado tendrá como tutores a un/una profesional del Servicio Gallego de Salud, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para una tutorización efectiva, bajo cuya supervisión realizará las prácticas cada estudiante, y a un/una profesor/a nombrado por la comisión académica del máster, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Real

decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto del estudiante universitario.

El tutor del Servicio Gallego de Salud, y el tutor de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, deberán firmar un documento en el que figure perfectamente detallado cual será la tarea del alumno, el período exacto de las prácticas, así como un apartado para un informe breve de ambos tutores, donde se indique cual fue el nivel de aprovechamiento del alumno y su apreciación sobre la capacidad del mismo.

Los tutores velarán por la formación del alumnado y por el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la comisión académica del máster, se encargarán del seguimiento de las prácticas y supervisarán su realización.

Los/as tutores/as cumplirán los requisitos previstos en el artículo 10 del Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios/as, y tendrán los derechos y obligaciones que determinen las normas de aplicación de las prácticas académicas externas.

Los/as tutores/as de las prácticas se comprometen a orientar y asesorar individualmente a cada estudiante, de forma que se facilite su aprendizaje en ese contexto específico, a través de diversas actividades, y a facilitar al alumnado los datos y ayudas necesarias para el conocimiento de la realidad a la que se incorporan, de manera que puedan participar en los proyectos de trabajo que se están llevando adelante.

También deberán hacer un seguimiento continuado del alumnado que tutorizan, articulando la fórmula más adecuada para que la experiencia de las prácticas resulte beneficiosa. Una vez concluida la estancia formativa, la persona designada por el centro asistencial o unidad administrativa para la tutorización, emitirá un informe sobre las actividades realizadas por cada alumno/a durante el período de prácticas, indicando el período de realización.

La Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, como reconocimiento del esfuerzo del personal que tutoriza la formación práctica, emitirá a cada profesional un certificado acreditativo de su labor de tutorización según el modelo vigente en esta universidad.

Tercera. Número de plazas

La distribución del alumnado y la convocatoria para su selección será competencia de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, estando el número de plazas limitado por curso. La Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE comunicará al Servicio Gallego de Salud el número de estudiantes del máster que realizarán las prácticas objeto de este convenio y los correspondientes contenidos y objetivos, con la antelación suficiente respecto al inicio de las

prácticas.

El proceso de selección del alumnado del máster será realizado en una convocatoria que respetará los principios de publicidad, igualdad, objetividad y mérito, y de acuerdo con los criterios que establece la memoria del máster.

Las prácticas se desarrollarán en los centros, servicios o unidades que el Servicio Gallego de Salud, en el ámbito de sus competencias, ponga a disposición del objeto y fines señalados. Para tal efecto, la selección de los centros asistenciales o unidades administrativas para la realización de prácticas y el establecimiento del número definitivo de alumnos/as aceptados corresponderá al Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento, una vez consultados los correspondientes centros y unidades administrativas y teniendo en cuenta criterios de índole didáctica y organizativa.

Cuarta. Régimen jurídico de la realización de las prácticas y estadías

Las prácticas académicas externas se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Destinatarios:

Alumnado del “*Máster Universitario en Fisioterapia Respiratoria y Cardíaca*” perteneciente a los estudios en Ciencias de la Salud de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE.

2. Duración:

Las prácticas que son objeto de este convenio se realizarán en el período que determine la Comisión de Seguimiento y se concretarán en las convocatorias que haga la UOC.

Las prácticas que realice el alumnado serán de un máximo 30 horas por estudiante y curso académico. Se computará un crédito ECTS (“European Credit Transfer Accumulation System”, en castellano “Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos”) por cada 25 horas de prácticas realizadas conforme a este convenio.

3. Contenido de las prácticas:

De conformidad con el artículo 24.5 del Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, el contenido específico de las prácticas o de las estadías tratará de proporcionar al alumno una visión global en lo que respecta al objeto de la formación recibida. Asimismo, los programas de formación de las prácticas externas, contarán con una planificación en la que se hará constar: las competencias que debe adquirir el/la estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el/la estudiante, el calendario y horario, así como, el sistema de evaluación.

4. Procedimiento de evaluación:

La evaluación de las prácticas la realizará la Escuela a través de sus tutores, teniendo en cuenta la evaluación continuada del/a alumno/a, el informe de prácticas del tutor de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud y aquellas otras pruebas que se consideren adecuadas.

La asistencia a las prácticas es requisito indispensable para poder ser evaluados. Para ello, cada participante deberá haber asistido como mínimo al 85% de las horas de prácticas programadas.

5. Certificación:

En el caso de que la evaluación de las prácticas sea favorable, el tutor de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud emitirá a cada uno de los que participasen con regularidad en las prácticas una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración y las actividades, trabajos, investigaciones, etc., realizados en ellas.

La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos y que, para estos efectos, quedará supeditada a la evaluación que realice la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE de las prácticas.

6. Efectos:

La realización de las prácticas tuteladas por los/as alumnos/as podrá suponer el reconocimiento de créditos prácticos necesarios para la obtención de los títulos correspondientes, según la convocatoria específica de cada curso.

7. Relación con la Administración sanitaria:

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.9 del Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, las prácticas externas de carácter formativo se ajustarán a la formación y competencias de los/as estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la substitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, ni generará vínculo contractual con la Consellería de Sanidad ni con el Servicio Gallego de Salud.

Los alumnos en prácticas no podrán realizar tareas de responsabilidad en el Servicio Gallego de Salud, ni aquellas exclusivas del personal de sus centros, estando siempre y en todo caso orientadas las prácticas a un aprendizaje práctico tutorizado. La realización de las prácticas no podrá afectar al normal funcionamiento de los servicios y respetará en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan, especialmente a las personas con las que establecen relación y a los recursos que utilicen.

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud no se harán responsables de los accidentes o enfermedades que el alumnado pudiese padecer en el transcurso de las prácticas, ni tampoco de los daños que pudiese ocasionar durante la realización de dichas

prácticas a personas o bienes.

Los centros de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud podrán desistir, mediante resolución motivada, de la formación de aquel/la alumno/a cuyo bajo grado de aprovechamiento, falta de asistencia, interferencia con la labor del centro u otras causas relacionadas con el incumplimiento del mencionado compromiso, así lo aconsejen.

8. Deberes y derechos del alumnado:

Los derechos y obligaciones del alumnado que acceda a las prácticas serán los previstos en el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y en las normas estatales que regulen la realización de prácticas externas del alumnado universitario.

El incumplimiento por parte del alumnado en prácticas, de sus obligaciones ante la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como alumno/a en prácticas.

El alumnado estará sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el programa de las prácticas, así como al acatamiento de las normas propias del centro o servicio de acogida. Se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su período de prácticas así como una vez que éste finalice, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo quinta de este convenio.

9. Seguridad del alumno y responsabilidad civil:

La Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE se compromete a que los alumnos y alumnas en prácticas estén cubiertos por el Seguro Escolar, y los estudiantes mayores de 28 años por una póliza de seguro que cubra los accidentes y enfermedades que la alumna o alumno pudiera padecer en el transcurso del período de prácticas.

La cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad civil del alumnado, que realiza prácticas tuteladas en empresas o entidades, queda garantizada por la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE.

La no adecuada acreditación de este seguro supondrá la imposibilidad de realización de las prácticas.

Quinta. Naturaleza de la participación del alumnado en el máster

La participación de los/as alumnos/as se hará en calidad de estudios prácticos orientados a completar su formación y facilitar su acceso al mundo profesional. Las prácticas se organizarán y gestionarán de manera que quede garantizada la calidad, el reconocimiento académico y el

correcto aprovechamiento de las mismas.

Los/as alumnos/as del máster que realicen las prácticas al amparo del presente convenio podrán hacer uso de las instalaciones y servicios de las bibliotecas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, incluidos los servicios y prestaciones de la Biblioteca Virtual (Bibliosaúde), en las mismas condiciones que los usuarios de la Consellería y Servicio Gallego de Salud. Asimismo, las bibliotecas de los centros de los alumnos en prácticas deberán facilitar el acceso, intercambio de información y suministro de documentos (SOD) para los/as alumnos/as del máster, en las condiciones establecidas para ellos en la correspondiente normativa de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE y sin costes a Bibliosaúde o a las bibliotecas del Servicio Gallego de Salud que así lo demanden.

Sexta. Pérdida del derecho a la realización de las prácticas

Un alumno o alumna podrá perder el derecho a la realización de las prácticas por alguno de los siguientes motivos:

1. Bajo grado de aprovechamiento.
2. Falta de asistencia no justificada.
3. Interferencia con la labor asistencial del centro.
4. Acceso a áreas o zonas del centro para las que no esté autorizado.
5. Causar intencionadamente daños a las personas, instalaciones y/o bienes durante la realización de las prácticas.
6. Cualquier otro comportamiento o actuación de una gravedad asimilable a los anteriores.

La declaración de la pérdida del derecho a la realización de las prácticas requerirá la tramitación del siguiente procedimiento:

1. Se iniciará mediante acuerdo del responsable del centro en el que se integre la unidad en la que el /la alumno/a estuviera realizando las prácticas.

Para la elaboración de este acuerdo deberá solicitarse, como mínimo, informe a cada uno de los tutores del/a alumno/a de que se trate. Así mismo, podrán solicitarse otros informes que se considere necesarios para el esclarecimiento de las circunstancias que, en su caso, puedan dar lugar a la pérdida del derecho a la realización de las prácticas.

2. Se practicará el trámite de audiencia en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El titular del centro del Servicio Gallego de Salud elaborará una propuesta de resolución en la que se podrán tener en cuenta las alegaciones y el resultado de las pruebas que, en su caso, proponga el/la alumno/a de que se trate, durante el trámite de audiencia, así como aquellas que pueda acordar el titular del centro.

4. La propuesta de resolución del procedimiento se remitirá a la Comisión Mixta de seguimiento del convenio, regulada en la cláusula décima de este convenio, que será la competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. La resolución de la Comisión Mixta podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consellería de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. Compromisos que asume la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE

La Universidad se compromete a:

1. Distribuir y seleccionar a las personas que, formando parte de su alumnado, realizarán las prácticas. El número de plazas por curso estará limitado a lo que determine la Comisión Mixta de Seguimiento de este convenio.

2. Comunicar con la debida antelación al Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento, los datos que permitan identificar a las personas que, formando parte de su alumnado, realizarán la formación práctica objeto del presente convenio, así como los correspondientes contenidos y objetivos de la formación.

3. Facilitar a las personas que formando parte del alumnado resulten seleccionadas, para el desarrollo de las actividades que se programen en el marco del presente convenio, información sobre:

- La duración, calendario, horario y lugar de realización de las prácticas.
- Los trabajos que, de ser el caso, tengan que entregar tanto durante el período de tiempo en el que se desarrollen las prácticas, como a su finalización (memorias, informes, ...); todo ello, en la forma que se indique en el Plan de Trabajo que se establezca.
- El carácter formativo de las prácticas, de manera que comprendan que no podrán firmar ni asumir responsabilidades ni realizar actuaciones que exijan desempeño profesional.

En esta línea, la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE realizará todo lo necesario para que los trabajos que se le encomienden al alumnado, durante la realización de las prácticas, estén en consonancia con la finalidad principal del convenio, que no es otra que la de facilitar su estudio y formación; teniendo en cuenta que el alumnado sólo podrá realizar actividades relacionadas con la formación obtenida a través de la formación acreditada para poder acceder a la realización de las prácticas objeto del presente convenio.

4. Velar para que la utilización de recursos y dispositivos asistenciales a los que tenga acceso el alumnado en el desarrollo de las prácticas, no afecte de ningún modo al normal funcionamiento de los centros o servicios dependientes de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, así como para que respeten en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan y, especialmente, a las personas con las que establecen relación y a los recursos que utilicen.

5. A adoptar las medidas necesarias para garantizar que el alumnado acate las normas propias del centro o del servicio de acogida. No obstante, el desarrollo de las prácticas se ajustará al plan formativo tutorizado que, previamente a su comienzo, se diseñe, que deberá contener las diversas actividades en las que el alumnado se iniciará, de forma que debe quedar diferenciada la labor, dedicación y duración de las jornadas de prácticas del alumnado, respecto de las que tengan los profesionales de los centros o entidades donde las realicen.

6. Expedir las correspondientes acreditaciones de colaboración a los profesionales responsables de las tutorías de prácticas.

7. Organizar y coordinar actividades de formación para los responsables de las tutorías de prácticas que faciliten el intercambio de experiencias entre profesionales de la sanidad y el profesorado universitario, intensificando canales de colaboración.

8. Facilitar la participación de las personas responsables de las tutorías en aquellos cursos, congresos, jornadas, etc., organizados por los departamentos responsables de la docencia vinculada a las prácticas, que supongan una posibilidad de mejora del desarrollo de las prácticas.

Octava. Compromisos que asume el Servicio Gallego de Salud y la Consellería de Sanidade

El Servicio Gallego de Salud y la Consellería de Sanidad se comprometen a:

1. Informar a todas las instituciones correspondientes y a sus profesionales de las características

del presente Convenio, apoyando su integración en el desarrollo de las prácticas.

2. Posibilitar en la medida de las necesidades y recursos de cada momento, y siempre supeditado a las necesidades asistenciales, a la liberación de parte del horario laboral de aquellos profesionales que colaboren en el programa de las prácticas, para que puedan participar en actividades de formación relacionadas con las tareas profesionales habituales o para un mejor desarrollo de las actividades prácticas.

3. Valorar, para los efectos oportunos en el currículo personal, las horas anuales correspondientes a las tareas de tutoría en las prácticas, conforme a la acreditación que otorgará la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE.

4. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a las personas que vayan a realizar las prácticas, comprometiéndose a propiciar el óptimo desarrollo del programa de prácticas que se defina, facilitando al alumnado los medios y recursos de los que disponen, así como a favorecer la implicación del personal sanitario que allí trabaje en las funciones de tutoría y coordinación de las prácticas que les compete realizar.

5. Facilitar la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los programas recogidos en los anexos de este convenio de tal modo que el alumnado pueda realizar adecuadamente las prácticas.

6. La selección de los centros asistenciales y de las unidades administrativas para la realización de prácticas y el establecimiento del número definitivo de alumnos y alumnas participantes corresponderá al Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, una vez consultados los correspondientes centros y unidades administrativas y teniendo en cuenta criterios de índole didáctica y organizativa.

Novena. Financiamiento del convenio

La firma del presente convenio no supone ningún compromiso económico para las instituciones firmantes y por eso no se precisa consignación presupuestaria.

El alumnado no tendrá derecho a remuneración, indemnización, ni gratificación o compensación económica de la Administración autonómica por la realización de las prácticas.

Décima. Comisión de seguimiento

Para el desarrollo y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, sean llevadas a cabo, se constituirá una Comisión de seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará integrada por dos representantes por cada una de las instituciones firmantes, y tendrá las siguientes competencias con respecto a las prácticas:

1. Determinar las fechas y períodos de tiempo para su realización.
2. Garantizar el desarrollo normal de los compromisos asumidos.
3. Coordinar las acciones y articular instrumentos de mejora y fórmulas de incremento de la eficacia.
4. Resolver los problemas que suscite en su ejecución.
5. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
6. Tomar medidas en relación a las incidencias que surjan en la realización de las prácticas, incluida la expulsión de alumnos/as que no cumplan las cláusulas del convenio.
7. Proponer adendas o modificaciones a este convenio para que sean aprobadas por los órganos competentes.
8. Resolver los casos de pérdida del derecho a la realización de las prácticas, previo informe del centro o unidad de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, en el que estuviesen realizando las mismas.

La comisión se reunirá cuando así lo considere necesario cualquiera de las partes.

Undécima. Naturaleza jurídica del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2 del citado texto legal.

Al presente convenio le será aplicable subsidiariamente la siguiente normativa:

1. Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las

enseñanzas universitarias oficiales.

2. Real Decreto 592/2014, de 11 de julio de prácticas académicas externas.

3. Normativa del Plan de estudios de la titulación.

Duodécima. Vigencia del convenio, modificación y prórroga

La duración del presente convenio será de cuatro años desde el día siguiente al de su firma, salvo denuncia expresa de una de las partes firmantes. En cualquier caso, los compromisos adquiridos deberán ser cumplidos en el correspondiente curso académico.

El convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento del convenio y previo acuerdo de las partes.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, excepto denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, la extinción del convenio.

Decimotercera. Causas de resolución del convenio

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décimo cuarta. Certificación del artículo 13.5. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero

En cumplimiento del artículo 13.5. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, los centros e instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad y del Servizo Gallego de Saúde exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas externas, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los mismos términos que el personal de los mismos.

Le corresponde a la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE, como responsable de los estudiantes en prácticas, recabar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

Décimo quinta. Derecho a la dignidad e intimidad de los pacientes

En la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Saúde. (BOE 6 de febrero 2017).

Este protocolo se basa en todas las normas jurídicas vigentes relacionadas con el derecho a la intimidad de las personas.

Según lo establecido en el mismo, los/as alumnos/as deben de estar correctamente identificados/as. La dirección del Centro Sanitario les facilitará una tarjeta identificativa que llevarán en lugar visible.

Los pacientes tienen derecho a saber que hay alumnos/as en formación presentes en su proceso asistencial y se requerirá su consentimiento verbal, que se reiterará si se realiza algún tipo de exploración física, procedimiento clínico o intervención con fines formativos.

En el caso de que el paciente se niegue expresamente, el personal en formación no estará presente en el proceso de atención asistencial.

Salvo supuestos especiales consentidos por el paciente, durante los actos clínicos que se realicen en presencia del mismo, no deberán estar presentes más de tres alumnos por paciente.

Los/as alumnos/as, salvo consentimiento expreso del paciente, sólo podrán acceder a la historia clínica previa disociación de los datos clínicos de los personales, para garantizar su anonimato, o

a historias clínicas simuladas por el responsable de docencia a fin de garantizar que el aprendizaje derivado de las mismas se realiza respetando la intimidad y confidencialidad de los datos de salud.

En el momento de su incorporación, los/as alumnos/as deberán ser informados de este protocolo y firmar un compromiso de confidencialidad según el modelo establecido en la orden.

Los alumnos/as están sometidos al deber de confidencialidad/secreto, no solo durante la estancia en el Centro sanitario en el que se esté formando sino también una vez concluida la misma, sin que dicho deber se extinga por la defunción del paciente.

El deber de confidencialidad afecta tanto a los «datos íntimos» como a los datos biográficos del paciente y su entorno cuyo conocimiento por terceros pueda afectar a los derechos de la persona objeto de tratamiento.

El deber de confidencialidad/secreto no solo se refiere a los datos contenidos en la historia clínica del paciente sino también a los que se tenga acceso mediante comunicación verbal, grabaciones, vídeos, los contenidos en cualquier tipo de archivo informático, electrónico, telemático o registro público o privado, incluyendo los referidos al grado de discapacidad e información genética.

Décimo sexta. Protección de datos

Las partes se obligan a cumplir, y a hacer cumplir a los alumnos, todo lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, en relación a los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia del Convenio. Las partes se obligan a no utilizar los citados datos para fines distintos de la ejecución del presente Convenio.

La Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud tendrán acceso a aquellos datos de carácter personal de los alumnos del curso que consten en ficheros titularidad de la ONCE y que sean necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, sin que este acceso implique cesión de dichos datos. La Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud únicamente tratarán los datos de los alumnos que les facilite la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la ONCE conforme a las instrucciones de ésta y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al presente Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Los centros dispondrán de un libro registro de alumnos/as en formación que cumplirá los requisitos establecidos en la LOPD para la creación de ficheros que contienen datos personales. En dicho registro se volcarán anualmente los datos de los alumnos y la anotación relativa a que se suscribió el compromiso individual de confidencialidad.

Décimo séptima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Décimo octava. Jurisdicción

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento y, de persistir, serán elevadas al conselleiro de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Consellería de Sanidad y
el Servicio Gallego de Salud

Por la Escuela Universitaria de Fisioterapia de la
ONCE

D. Jesús Vázquez Almuiña

D. Fco Javier Sainz de Murieta Rodeyro